



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**

Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

<b>Acción</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Demandante</b>	Sergio Hernán Ramírez Simanca
<b>Demandado</b>	Empresas Asociados Para Proyectos del Agro Colombiano S.A.S.
<b>Radicado</b>	05154 31 12 001 2021 00121 00
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante con la ejecución
<b>Interlocutorio No.</b>	631

Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma de \$106.348.087 por concepto del total de la condena reconocidas en la sentencia de primera instancia proferida en audiencia de fecha 27 de mayo de 2021.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma, conforme el decreto 806 de 2020.

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requerimientos que prevé el artículo 306 del CGP, toda vez que el título ejecutivo se sustenta en una sentencia proferida en esta instancia, prestando mérito ejecutivo en los términos de la norma antes citada, y el artículo 100 del CPL., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P, y la remisión expresa que estipula art. 145 del CPL.

Por lo expresado, el Juzgado dará aplicación a lo normado en el art. 440 del C.G.P:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado, a favor de Sergio Hernán Ramírez Simanca y en contra Empresas Asociados Para Proyectos del Agro Colombiano S.A.S.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

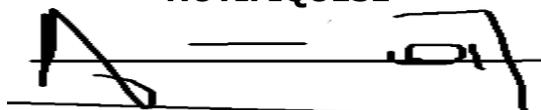
**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$8.507.846,96 de pesos a favor de la parte ejecutante que corresponde al 8% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

**QUINTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que recibe la sociedad Empresas Asociadas Para Proyectos Del Agro Colombiana S.A.S. con NIT 900649071-4, del contrato de arrendamiento del inmueble y del establecimiento de comercio donde funcionaba y que en la actualidad es explotado por la señora Laura Fernanda Areiza Román, quien se identifica C.C.1.038.106.500; esto, conforme al núm.4 del art. 593 del CGP.

Consecuente con lo anterior, ofíciase a la referida para que dentro del término de tres (3) días deposite en la cuenta del Juzgado No. 051542031001 del Banco Agrario de Colombia S.A.; y a favor de este proceso los dineros que por canon de arrendamiento cancele del inmueble citado, y cada que se hagan efectivos; so pena de las sanciones previstas en el art. 44 del ibidem. Ofíciase en tal sentido y comuníquesele por secretaría al correo electrónico [lauraareizaroman@gmail.com](mailto:lauraareizaroman@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE**



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
**JUEZ**